

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “EXTRACION DE  
ARIDOS FUNDO LO AGUILA LOTE N°2 HIJUELA  
N°5”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 18 de mayo de 2020, por el señor Alfonso Avendaño Phillips, (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “Extracion de Aridos Fundo Lo Aguila Lote N°2 Hijuela N°5” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta N°20201310373 de fecha 23 de junio de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes legales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 30 de junio de 2020, mediante la cual el Proponente, adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
4. La Carta N°202013103114 de fecha 30 de julio de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes técnicos al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
5. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 12 de agosto de 2020, mediante la cual el Proponente, adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
6. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 16 de agosto de 2020, mediante la cual el Proponente, adjunta antecedentes complementarios a su Carta del Vistos anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de mayo de 2020, y complementado con fecha 12 y 16 de agosto de 2020, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Extracción de Áridos Fundo Lo Águila Lote N°2 Higuera N°5”, el cual consiste en la extracción y procesamiento de áridos para la obra vial Construcción Conexión Vial 1 Norte con Ruta G-505 - Comuna Paine - Provincia de Maipo - Región Metropolitana del Ministerio de Obras Públicas MOP. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente descripción:
  - 1.1 El Proyecto se ubicará en la comuna de Paine, Provincia del Maipo, Región Metropolitana, específicamente al interior del Fundo Lo Águila, Higuera 5 Lote 2. Las coordenadas de los vértices del polígono de emplazamiento se presentan en la Tabla N°1:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM de los vértices del polígono del Proyecto, datum WGS 84, huso19s

Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
V-1	336.948	6.249.411
V-2	336.940	6.249.205
V-3	336.926	6.249.094
V-4	337.000	6.249.118
V-5	337.010	6.249.426

Fuente: Tabla 2 de la presentación singularizada en el Vistos 1.

- 1.2 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°293 de fecha 26 de mayo de 2020, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Paine, adjunto a la presentación singularizada en el Vistos N° 5, el Proyecto se emplaza en área rural, específicamente en la zona “Área de protección Prioritaria”, la que no de acuerdo a lo señalado por el Proponente no se contrapone a uso de actividades mineras.
- 1.3 El Proyecto consiste en la extracción de áridos desde un pozo lastre, por un volumen total aproximado de 97.627 m<sup>3</sup>, a una tasa mensual de 8.133,91 m<sup>3</sup>, por un periodo de 12 meses.
- 1.4 La superficie que abarca la cuña de extracción es aproximadamente 3,78 ha, y la superficie destinada para las instalaciones de faena, planta de procesamiento, zona de acopio y caminos internos, corresponde a 0,22 ha, totalizando el Proyecto una superficie de 4 ha, las cuales según lo señalado por el Proponente en el Vistos N° 6, estarán cercadas.
- 1.5 Para el diseño de la cuña de extracción se consideraron los siguientes aspectos técnicos:
  - El material apto para explotar se encuentra a mediana profundidad, por lo que se considera un escarpe de 1 m aproximadamente, y una profundidad media de explotación de 3 m, manteniendo pendientes horizontales uniformes sobre el sello.
  - La cuña contará con taludes laterales, como medio de estabilización del terreno, en relación H:V = 2:1.
  - La extracción podrá realizarse en cualquier época del año.
  - No se extraerá material fuera de los banderines proyectados.
- 1.6 El Proyecto no considera el manejo de sustenacias peligrosas para su ejecución.

- 1.7 La fase de construcción del Proyecto contempla las actividades de delimitación del terreno y control de acceso, instalación de faena de acuerdo a normativa vigente, instalación de señalética y, limpieza y escarpe superficial.
- 1.8 La fase de operación del Proyecto contempla las actividades de extracción y procesamiento del material, en un sistema de turnos en horario diurno entre las 08:00 y 18:00 hrs de lunes a viernes y sábados medio día.
- 1.9 La fase de abandono o cierre del Proyecto, se efecturá mediante relleno parcial, utilizando material de escarpe, dispuesto en espesores uniformes, y compactados hasta que alcancen una densidad similar a la del terreno original. Tambien se considera suavizar la geometría de los taludes (bordes y esquinas), de manera de obtener formas de transición suaves, asegurando el ingreso y una integración paisajística.
- 1.10 De acuerdo al cronograma de actividades, el Proyecto tendrá una vida útil de 14 meses, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Calendario de actividades del Proyecto

Fase	Meses					
	1	2	...	12	13	14
Construcción						
Operación						
Abandono						

Fuente: elaboración propia a partir de Tabla 3 de la presentación singularizada en el Vistos 1.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Extracion de Aridos Fundo Lo Aguila Lote N°2 Hijuela N°5”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

(...)

*i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

*i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);”*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Extracion de Aridos Fundo Lo Aguila Lote N°2 Hijuela N°5” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1 Del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal i.5.1 del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el Proyecto consiste en la extracción de áridos desde un pozo, para un volumen total aproximado de 97.627 m<sup>3</sup>, a una tasa mensual de 8.133,91 m<sup>3</sup>, por un periodo de 12 meses, abarcando una superficie total de 4 ha, valores que se encuentran por debajo de los umbrales de 10.000 m<sup>3</sup> de extracción mensual, 100.000 m<sup>3</sup> de extracción total y 5 ha de superficie total, no configurándose su ingreso al SEIA por el presente literal.
5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Extracion de Aridos Fundo Lo Aguila Lote N°2 Hijuela N°5”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alfonso Avendaño Phillips, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.



6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**

**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

CQR/ACP/NVU

**Distribución:**

- Señor Alfonso Avendaño Phillips.  
Correo electrónico: [operaciones@victorialumber.cl](mailto:operaciones@victorialumber.cl); [alfonso@terra.cl](mailto:alfonso@terra.cl)

**C.C.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 105-P-20.
- Oficina de Partes SEA.